



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO.../2021, DE XX DE XXXX DE 2021, POR EL QUE SE CREAN LOS CÓDIGOS SECTORIALES DE CONDUCTA EMPRESARIAL COMO INSTRUMENTO DE AUTORREGULACIÓN Y REGULACIÓN COMPARTIDA EN MATERIA DE CONSUMO.

INTRODUCCIÓN

Este decreto tiene por objeto establecer el procedimiento y condiciones que deben reunir los códigos sectoriales de conducta empresarial en materia de consumo, así como regular la adhesión voluntaria de las empresas a dichos códigos y la consecuente concesión del distintivo de autorregulación correspondiente.

I. OPORTUNIDAD

El artículo 135.1, referido a las actuaciones de promoción, establece que: “Las administraciones públicas con competencias en materia de consumo promoverán la calidad y la competitividad en la actividad de las empresas a través de instrumentos de autocontrol, de iniciativas y códigos de mejores prácticas, y de procesos de autorregulación y regulación compartida, que podrán ser reconocidos con distintivos que acrediten dichas circunstancias”.

Por tanto, según la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, quedan justificadas las razones de interés general que han motivado esta norma y los fines perseguidos. Se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia y se han tenido en cuenta los principios de seguridad jurídica y transparencia.

II. FINES Y OBJETIVOS

Este decreto tiene por objeto establecer el procedimiento y condiciones que deben reunir los códigos sectoriales de conducta empresarial en materia de consumo, así como regular la adhesión voluntaria de las empresas a dichos códigos y la consecuente concesión del distintivo de autorregulación correspondiente.

Al respecto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá la elaboración e implantación de códigos sectoriales de conducta empresarial, en adelante códigos, como instrumento de autorregulación y corregulación en materia de consumo.

El código de conducta empresarial no podrá afectar a materia alimentaria y contendrá una relación de mejores prácticas referidas a las relaciones de consumo con el fin de mejorar la calidad del servicio que prestan las empresas y dar una adecuada satisfacción a las personas consumidoras, sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de la legislación aplicable en cada caso.

Entre los compromisos que el código de conducta empresarial ha de contener, se incluirá necesariamente la aceptación de la resolución de reclamaciones a través del



sistema arbitral de consumo, así como la atención de las notificaciones y requerimientos que se reciban durante la tramitación de procedimientos de resolución amistosa de conflictos en materia de consumo.

Los compromisos propuestos en el código podrán referirse, entre otros, a los siguientes ámbitos y materias: calidad, normalización, publicidad, protección medioambiental, consumo responsable, servicios de control, condiciones de garantía o posventa, y cualquier otra práctica beneficiosa para las personas consumidoras.

El código incorporará también mecanismos de control del cumplimiento de los compromisos en él contenidos por parte de las empresas adheridas, sin perjuicio de las actividades de inspección, control y verificación que desarrollen las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos competenciales.

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

III. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Este proyecto no estaba contemplado en el Plan Anual Normativo de 2021, pero se considera necesario finalizar la tramitación iniciada en consulta pública realizada en 2020.

Por otra parte, la creación de los códigos de conducta empresarial deriva del mandato establecido en el artículo 135.1 de la Ley 3/20219, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla- La Mancha, por lo que no se consideran otras alternativas.

IV. CONTENIDO

Respecto del ámbito de aplicación del presente proyecto de decreto, los códigos de conducta empresarial podrán aplicarse a cualquier sector de actividad empresarial que



establezca relaciones de consumo con personas consumidoras en Castilla- La Mancha, ya sea en la oferta y distribución de bienes y productos, como en la prestación de servicios, tanto a través de canales de venta presenciales como en línea y en modalidad omnicanal.

A su vez, podrán adherirse a estos códigos sectoriales de conducta empresarial cualesquiera empresas cuyas sedes radiquen y desarrollen su actividad en Castilla- La Mancha.

El decreto consta de quince artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales, estructurándose de la siguiente manera:

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Los códigos sectoriales de conducta empresarial.
- Capítulo III. Distintivo acreditativo de autorregulación.

La disposición adicional única hace referencia a la creación del fichero de datos del registro de códigos sectoriales de conducta empresarial y de empresas adheridas a dichos códigos.

Las dos disposiciones finales se refieren a la habilitación para el desarrollo de la norma y a la entrada en vigor de la misma.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

V. TITULOS COMPETENCIALES

El artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por otra parte, la base competencial de esta regulación reside en los artículos 135.1 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el



Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Desde el punto de vista económico, no tiene impacto alguno.

Desde el punto de vista presupuestario, no tiene impacto alguno de carácter presupuestario. El procedimiento no da lugar a coste alguno. Su aplicación se llevará a cabo con los recursos propios de la Consejería competente en materia de consumo, por lo que no requiere dotación económica adicional.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, el impacto previsible viene dado por la discriminación positiva que las personas consumidoras puedan realizar en la oferta sectorial en beneficio de aquellas empresas que han suscrito códigos de conducta y disponen de distintivos acreditativos de autorregulación.

En consecuencia, se considera que la aprobación de este proyecto de decreto puede tener efectos positivos sobre la economía derivados de la mejora en la calidad de prestación del servicio y competitividad de las empresas en beneficio de las personas consumidoras y usuarias.

VII. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma puede tener impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al utilizar un lenguaje inclusivo.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

En cuanto a otros impactos, el proyecto de decreto también atiende las relativas a la accesibilidad universal y no discriminación de personas con capacidades diferentes.

VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.



Castilla-La Mancha

IX. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

No existen costes económicos adicionales, con lo cual los beneficios repercuten sobradamente en la regulación de esta normativa.

Toledo, 28 de junio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE AGENDA 2030 Y CONSUMO



Fdo.: Ramón Lara Sánchez

